

INTRODUCCIÓN

El miedo, tal y como ocurre con el dolor se nos muestra como un sentimiento que no podemos aislar de las secuelas que nos afectan. Entre ellas podemos citar la culpa, la vergüenza, las autolesiones, las fobias, la indecisión, las relaciones, la sexualidad, el suicidio o incluso la rabia” (Montané Lozoya, 2008:19).

¿Cómo atacar la violencia sexual contra las personas menores de 18 años?
¿Cómo enfrentar un problema que se esconde detrás de las paredes de instituciones que, se presume, promueven el adecuado crecimiento de niños, niñas y adolescentes? ¿Cómo atacar el silencio, la impotencia y la impunidad que persisten en este tema?, éstas son las interrogantes que dan pauta al trabajo que se presenta. En principio causa desánimo la enorme brecha que se observa entre los derechos que teóricamente poseen las niñas, niños y adolescentes, y la realidad de quienes han sido víctimas de abuso sexual infantil; lo cierto es que desde la perspectiva de los derechos humanos se vislumbran caminos esperanzadores de lucha y concientización para una vida digna y el libre desarrollo de la personalidad para quienes integran más de la tercera parte de la población de nuestro país. El reto está en la efectiva aplicación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; para que las primeras existan y se ejerzan en todos los entornos cercanos de las personas menores de 18 años.

Las normas en el marco jurídico, como elemento fundamental, entre otros aspectos, son cruciales para la aplicación efectiva de los derechos humanos así como para la eliminación de patrones socioculturales, estereotipos y prácticas respecto al género o la edad de las personas. Para que esto suceda, el marco jurídico debe construirse desde un paradigma que considere a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, poseedores de dignidad y autonomía progresiva frente al abuso sexual infantil, uno de los graves problemas que afectan a las sociedades del mundo en todos los

tiempos; sin embargo, es hasta épocas recientes que se ha hecho visible y ha sido considerado un problema público.

Desde esta perspectiva es que nos planteamos la pregunta de investigación ¿El sistema normativo nacional cumple con los compromisos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos en materia de abuso sexual infantil? El argumento principal a constatar es que, en general la perspectiva del sistema normativo nacional respecto al conflicto del abuso sexual infantil responde todavía a una visión de las niñas, niños y adolescentes como objetos de protección, mirada que limita radicalmente la efectividad de sus derechos como personas que deben gozar de una vida digna.

El objetivo fundamental de mi estudio, es establecer un diagnóstico de la norma mexicana respecto al delito de abuso sexual infantil a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. En específico, se busca detectar y destacar las falencias en las normas analizadas así como proponer medidas adecuadas para enfrentar y abatir este delito, que como veremos en el desarrollo de la investigación tiende a incrementarse ante el silencio que priva alrededor de estos sucesos y la falta de mecanismos de justiciabilidad adecuados.

Como se ha comentado, la pregunta que esperamos resolver es, si el Estado mexicano cumple con sus obligaciones en el marco del derecho internacional de los derechos humanos al problema de abuso sexual infantil o persiste aún el paradigma de la situación irregular cuya visión y procedimientos no garantizan el respeto y efectividad de los derechos de los menores de 18 años, al considerarlos como objetos de protección. Lo que suponemos es que, no obstante, el Estado mexicano ha suscrito todos los tratados internacionales relativos al estudio que nos ocupa, prevalecen todavía en el sistema normativo nacional los criterios de la situación irregular en detrimento de la efectividad de los derechos humanos de nuestra población objetivo.

Precisamente la prevalencia de la doctrina de la situación irregular o la ausencia de la perspectiva de derechos humanos en el tema de las personas menores de 18 años convierten a este grupo de población en un sector especialmente vulnerable o indefenso ante delitos de carácter sexual que se cometen como ejercicios de poder. Así los conceptos de vulnerabilidad y discriminación, entendida ésta como una forma de distinción extralógica por motivos de raza, credo, sexo o edad, nos permitirán enriquecer el análisis del problema que se menciona, donde la visión adulta hace distinciones que dañan, al suponer que por motivo de la edad o el sexo es posible cosificar o concebir como objeto de protección o posesión a un ser humano.

El marco teórico a considerar son los estándares internacionales relativos al problema de análisis, me refiero concretamente al derecho internacional del sistema universal, el sistema interamericano y el Parlamento Europeo. De dicho marco normativo seleccionamos las categorías de análisis con las que evaluamos algunas de las normas mexicanas relacionadas con el abuso sexual infantil. Las categorías son: medidas de protección, medidas preventivas, tipificación del delito, penas y sanciones, y medidas de reparación.

La perspectiva de derechos humanos es el eje fundamental del análisis, a partir de ella he elegido para el desarrollo de la investigación, como ruta metodológica, la construcción de estándares internacionales relativos a la obligación estatal de proteger, garantizar y promover el derecho a la integridad física, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la protección de la honra y la dignidad, el derecho a ser escuchado, el derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia y el derecho a una educación sexual oportuna y de calidad, así como el derecho a la protección contra el abuso sexual infantil.

Considero que el bien fundamental afectado es el derecho a la integridad personal ya que el problema en cuestión ataca el adecuado desarrollo físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

El abuso sexual infantil es un tema de gran complejidad ya que sucede con mayor frecuencia en los ámbitos que, en teoría, tendrían que proteger y promover el bienestar y desarrollo de los menores de edad: la familia y la escuela. Del mismo modo, los victimarios, quienes rompen drásticamente la estructura psicológica y emocional de las niñas, niños y adolescentes, suelen ser familiares o conocidos, en la mayoría de los casos.

En este sentido, el universo de estudio de la investigación se ubica en los ámbitos más cercanos de las niñas y niños. De acuerdo con *El informe mundial sobre la violencia contra niñas y niños*, realizado por la Unesco en el 2006, considera el abuso sexual infantil como una forma de violencia que sucede en todos los entornos y en las diferentes sociedades en cinco ámbitos, como: el hogar, la escuela y otros entornos educativos, instituciones de detención y protección, los lugares donde trabajan y su comunidad.

En efecto, la denuncia de delitos de tipo sexual contra niñas, niños y adolescentes, se vuelve prácticamente imposible por los ámbitos donde se genera, así como por las características inherentes a las personas menores de 18 años. Lo que se analiza en esta investigación es el delito que prevalece en la mayor impunidad; es decir, generalmente, no implica ninguna responsabilidad económica, moral o social para quien incurre en este tipo de abuso de poder de carácter sexual, contra los menores de 18 años. Por un

lado, estos atropellos permanecen en silencio, y por otra parte, el grupo social afectado constituye un grupo etario en desarrollo que requiere cuidados especiales para su adecuado crecimiento físico, emocional y mental.

El primer capítulo de esta investigación aborda la definición del problema, así como las complejidades que encierra. Por una parte, la diversidad de definiciones hace difícil el análisis y estudio del mismo y por otra parte se desconocen las proporciones reales del fenómeno pues es un hecho que, como se ha mencionado, generalmente permanece en silencio. También en el capítulo inicial se aborda el análisis del problema en México donde prevalece el ocultamiento de los delitos sexuales contra personas menores de 18 años y los altos índices de impunidad.

Los instrumentos y mecanismos del derecho internacional de los derechos humanos relacionados con el abuso sexual infantil se sintetizan en el segundo capítulo. Iniciamos con la caracterización de la doctrina de la situación irregular como el modelo que es necesario erradicar, puesto que se trata de una visión que considera a las niñas, los niños y los adolescentes como objetos de protección y no como seres humanos poseedores de dignidad y autonomía progresiva.

En cambio, el paradigma de la protección integral es la doctrina que debe permear en toda la actuación de los Estados para que asuman cabalmente el *Corpus Juris* de defensa de los derechos humanos de los menores de 18 años. El documento que enarbola esta doctrina es la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho documento fue aprobado en 1989 por la Asamblea de las Naciones Unidas. México suscribió este documento el 26 de enero de 1990 y lo ratificó el 21 de septiembre del mismo año. Establece, en el artículo 34, la obligación de los Estados parte de proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, así como de tomar todas las medidas necesarias para impedir tales hechos (OHCH, 2011). Vale decir que debido a las características específicas de las diferentes etapas de crecimiento de nuestro grupo etario, el Estado tiene una mayor responsabilidad y obligación de prevención, promoción, respeto y garantía de los derechos relativos al problema descrito.

El segundo capítulo integra un análisis de los tratados internacionales del sistema universal, el sistema interamericano y el Parlamento Europeo. En el caso del Parlamento Europeo debemos subrayar el hecho de que si bien no constituyen obligatoriedad para el Estado mexicano, aportan categorías valiosas de análisis, así como avances importantes que pueden ser considerados para atacar el problema en cuestión.

INTRODUCCIÓN

5

El último capítulo analiza el sistema normativo nacional a la luz de los criterios que integra el *Corpus Juris* relativo al abuso sexual infantil, con la idea de examinar y averiguar la correspondencia con la doctrina de la situación irregular o bien con el paradigma de la protección integral.